

CONSTANCIA:

A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020.
La secretaria,

MARILIN PARRA VARGAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

AUTO: No. 773
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA
DEMANDADO: STELLA LUCIA GUEVARA COLLAZOS.
RADICACIÓN: 2019-00360-00

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PRACTIQUESE por secretaría la liquidación de las costas en que fue condenada la parte demandante en este proceso, incluyendo las agencias en derecho tal y como lo establece el Art. 365 del CGP, las cuales se estiman de conformidad con el acuerdo No. **PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **Trescientos Mil Pesos M/CTE (\$300.000.00)**, a favor de la parte demandada.-

CUMPLASE

El juez

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO.

Miller

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que la liquidación de costas, a cargo de la parte DEMANDADA, arroja el siguiente resultado:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| <u>Agencias en Derecho</u> | \$ 300.000.00 |
| Total | \$ 300.000.00 |


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 774
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA
DEMANDADO: STELLA LUCIA GUEVARA COLLAZOS.
RADICACIÓN: 2019-00360-00

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020).-

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que mediante sentencia No. 030 del Cuatro (04) de Septiembre de 2020, se declaró la terminación del contrato de arrendamiento, además de ordenar la restitución del bien inmueble arrendado, y se condenó en costas a la parte demandada, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante a efectos de que se sirva informar al Despacho, dentro del término de diez (10) informar sobre la entrega del inmueble vinculado a este asunto a título de arrendamiento, so pena de proceder con el archivo de las presentes diligencias, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del CGP.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 042 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>02 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p> |
|---|